AUTO No 204
13 NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Minas y Rosita o Torcoroma, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para beneficio de una planta agro-industrial ubicada en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9."

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0715 del 16 de junio de 2014, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Que FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C. No 19.271.397, actuando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, solicitó a Corpocesar concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Minas y Rosita o Torcoroma, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para beneficio de una planta agro-industrial ubicada en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (1)
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (2)
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo. (7)
4. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre cuerpo de aguas. (1)
5. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
6. Formulario del Registro Único Tributario de PALMAS DEL CESAR.
7. Copia de cédula de ciudadanía del señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6524 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hipinlandia)
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas superficiales
10. Estudio de Factibilidad
11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo y del pozo.
12. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
13. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales ARD y ARnD.
14. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de San Martin – Cesar.
15. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".**

4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".**
5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD y** las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD".**
6. Por Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.
7. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
8. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos se tramitarán conjuntamente.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo

Continuación **Auto No 204 del 13 de Noviembre de 2024** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Minas y Rosita o Torcoroma, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para beneficio de una planta agro-industrial ubicado en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Ocho Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos ($ 8.965.990). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoria Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Vsitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)** 212238**	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								
1	13	$ 6.751.028	1	5,5	0,1	0,35	$ 379.828	$ 2.089.054	$ 4.451.914
1	13	$ 6.751.028	1	5,5	0,1	0,35	$ 379.828	$ 2.089.054	$ 4.451.914
P. Técnico	Categoria	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoria	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	$ 337.551
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 9.241.379
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 9.241.379
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 2.310.345
	VALOR TABLA UNICA								$ 11.551.724

(1) Resolución Mintransporte

(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2024) folios Nos 2655,2657, 2659, 2661, 2663, 2665, 2667, 2669, 2671, 2673 y 2675	$ 1.300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.000
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 8.965.990

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Ocho Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos ($ 8.965.990)**

Continuación **Auto No 204 del 13 de Noviembre de 2024** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Minas y Rosita o Torcoroma, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para beneficio de una planta agro-industrial ubicado en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

4

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Minas y Rosita o Torcoroma, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para beneficio de una planta agro-industrial ubicada en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Hipinlandia y la planta agro-industrial ubicada en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUPERFICIAL

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA AL AGUA

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Fuente hídrica receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Establecer si la fuente hídrica receptora del vertimiento, se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
7. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
8. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la

contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

9. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
10. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
11. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua.
12. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
13. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
14. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
16. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
17. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA AL SUELO

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad

Continuación **Auto No 204 del 13 de Noviembre de 2024** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Minas y Rosita o Torcoroma, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para beneficio de una planta agro-industrial ubicado en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

7

al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

6. Los impactos del vertimiento al suelo.
7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros JORGE JIMENEZ DURAN y CARLOS EDUARDO PACHECO LONDOÑO el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de la diligencia el día 9,10,11,12,13 y 14 de Diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ocho Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos ($ 8.965.990) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación **Auto No 204 del 13 de Noviembre de 2024** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Quebrada Las Minas y Rosita o Torcoroma, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para beneficio de una planta agro-industrial ubicado en el Corregimiento Las Minas jurisdicción del municipio de San Martin Cesar, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

8

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 3 de Diciembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Trece (13) días del mes de Noviembre de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 018-2006